

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/2136/2020 de María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>465-SEPJF</b>
Oficio DAJ/3579/2020 de César Enrique Medina Barajas, en su carácter de delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	<b>489-SEPJF</b>

Documentales suscritas con la firma electrónica de Kenia Pérez González y César Enrique Medina Barajas, respectivamente, recibidas el veintinueve y treinta de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo<sup>3</sup>, numeral 3<sup>4</sup>, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; en relación con lo dispuesto en el Punto Segundo<sup>5</sup>, numerales 3<sup>6</sup> y 4<sup>7</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal, se provee:

<sup>1</sup> **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...]

<sup>2</sup> **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

<sup>4</sup> **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

<sup>5</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

<sup>6</sup> **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

<sup>7</sup> **4.** Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio con firma electrónica de la autorizada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende formular alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designar nuevos autorizados y delegados y revocar a los nombrados anterioridad, que se autorice tomar registros fotográficos y la expedición de copias simples de las constancias que obran en el expediente del presente medio de control constitucional. Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que el uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o certificados digitales, produce los mismos efectos que la firma autógrafa y al tener la promovente el carácter de autorizada, sólo está facultada para imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Luego, también agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Legislativo de Guanajuato, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, y ya que no existe

---

generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

<sup>8</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>9</sup> Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este Alto Tribunal relacionada con este asunto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del mencionado **Acuerdo General número 8/2020.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 88/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 4

<sup>10</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>13</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup> **TRANSITORIO TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:08:45Z / 10/07/2020T12:08:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0c 07 55 e9 ec 2c 0f d3 d5 c3 02 c1 35 1e c7 dd 4f c6 bc db 64 21 3e b5 25 86 79 91 d6 a2 0a c9 f0 67 ca c3 ea db 1e a1 c7 3f f2 c0 66 88 8e 98 ec ff e1 e6 59 88 1d 4c 5f 9b 41 b1 50 0e aa 99 91 c0 1b e0 52 63 a9 43 3b 6c 10 ff 86 24 de 1b 40 bc 15 48 8d 4c c1 6f 7a 0e 5f a9 de 67 61 c4 b8 0d 3a c0 05 6c 50 a7 c1 c9 aa 3d 03 80 af cc 12 ce 14 22 92 bc 6b 3b 93 d5 fd 6a e6 ba 22 66 6d fc 05 c1 55 77 11 f3 aa 49 e5 40 a2 3a 67 84 ca 85 36 39 dc 9c 1b 0c a7 1d 31 be 3e 5a cf cf 82 10 ab a0 22 05 81 34 ee 24 41 88 96 19 66 f7 43 c9 11 03 28 4e 88 ce 98 b8 31 87 95 0a 67 3e d0 45 0c 36 54 d4 30 79 3d f5 73 a7 55 a1 8f c5 06 64 5a ed 2f cd 30 1d d7 8f ea 1b 5f 4f 48 54 8f b7 76 60 37 d8 f1 15 87 d7 c2 ef 80 27 55 3b be d0 f6 93 77 e0 e9 6e 28 7f 2e 88 a0 c3 02 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:08:46Z / 10/07/2020T12:08:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:08:45Z / 10/07/2020T12:08:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3229706			
	Datos estampillados	105618FFED37B3E4A7C638F463F567B934CFF49F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T22:24:28Z / 09/07/2020T17:24:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		09 5f b5 88 d3 8c 28 00 f4 86 ab d8 f7 cd 77 3e 37 ec 70 14 22 3b 13 a3 60 c3 9b df 09 17 86 26 48 b5 33 fd 2d 26 57 22 d8 3f 45 46 89 00 c4 25 5f 7f 31 87 86 f5 eb bb 8b e2 4f 24 3e 39 9a d7 22 ae 9f ed 1b b1 8d 9c 33 fe 4f f7 23 7c 95 6a f7 bb 24 fd bf b7 a2 32 14 7d 89 ea 1b 82 49 99 5c 7f f7 83 01 96 52 3a ce dd 4e 5c a2 fa 19 cf 36 2d 69 eb e1 6e f9 25 e1 62 81 db 91 4e 6d 03 4c f6 9d 48 66 49 ab 16 6f f9 fa c1 88 b7 7c 8b 56 ae f7 20 a4 60 bb 93 33 80 f2 53 10 11 74 ff 98 80 3f a6 8d 54 43 a8 22 ec b4 01 ad d0 d0 75 62 c3 e6 04 4f 75 2e bd 85 4a c1 7c 36 68 50 fe 37 a5 9e 23 49 23 bc c9 1d 37 4d e1 e3 37 25 19 dc 03 51 00 06 ba 9e 86 c4 09 83 18 b6 43 9f 9f 8a 87 08 59 be 55 2a ae 24 51 da 03 52 6e c2 24 fa cc 24 46 f3 ef 2c 8b 09 c6 61 e9 d5 e9 90 7d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T22:24:29Z / 09/07/2020T17:24:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T22:24:28Z / 09/07/2020T17:24:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3228347			
	Datos estampillados	7A3A7476E94C86A4C097EB0241AC861EB1918310			